

BOLETÍN OFICIAL

DE

CORREOS



El Director general de Correos y Telégrafos, apreciando en cada caso las circunstancias que concurren y el remanente de crédito que existe, podrá disponer discrecional y libremente que en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS se inserten integras o en la parte que estime más necesaria, las Leyes, Reales decretos, Reglamentos, Estatutos, Convenios y Acuerdos internacionales, Reales órdenes, Pliegos de condiciones y anuncios para subastas y concursos, Convenios con Compañías y Empresas de transportes terrestres y marítimos, Circulares, Tarifas nacionales y extranjeras, Relaciones de franquicias, de ofici-

das autorizadas para el servicio de valores declarados y objetos asegurados, para paquetes postales, venta de sellos, objetos para cuya adquisición por el Estado se admite la concurrencia extranjera, de opositores, de destinos vacantes; etc., salidas y llegadas de correos, Estadísticas postales, Nomenclátores, Memorias, Estados, Balances, Mapas, Planos, Fotografías directas y modelos a una tinta, Escalafones, Movimiento de personal técnico y auxiliar, Anuarios, Anales, Programas, obras y tratados postales y demás, que directa o indirectamente, afecten al Ramo de Correos o a sus Cuerpos facultativos o auxiliares.

Dirección: Negociado de Legislación de Correos.
Se publica los días 1, 10, y 20.

Tomo VII

Nº 212

Madrid 20 de septiembre de 1915.

SUMARIO: Ministerio de la Gobernación: Circulares núms. 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150.—Reales órdenes.—Tarjetas de identidad.—Cuadro de reformas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Circulares.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Circular núm. 142.—Concurriendo en Santa Marta (Badajoz) las circunstancias señaladas por la base 1.ª de la ley de 14 de junio de 1909, el Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien disponer que los servicios postal y telegráfico funcionen en dicho punto con independencia uno del otro, creándose para el primero una Estafeta a cargo de personal del Cuerpo de Correos.

Madrid 10 de septiembre de 1915.—*El Subdirector general accidental, José Moreno.*

**
**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Circular núm. 143.—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a la Estafeta de Santa Cruz de la Palma para la formación de despachos de correspondencia asegurada con destino a la Administración del Correo Central, los cuales serán cursados por

las expediciones marítimas contratadas y las terrestres de expreso y correo de Andalucía.

Esto sin perjuicio de seguir formando a Cádiz despachos con la correspondencia que deba dirigirse a dicha capital.

Madrid 10 de septiembre de 1915.—*El Subdirector general accidental, José Moreno.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Circular núm. 144.—En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que la correspondencia de todas clases con destino a Valmaseda, Aranguren, Güeñes, Sodupe, Iraurgui, Zalla y Santa Agueda (Vizcaya), cursada actualmente a Bilbao por las expediciones ambulantes del expreso del Norte y su combinada de Zaragoza a Bilbao, se remita en lo sucesivo por mediación de la Estafeta ambulante de Madrid a Santander (correo) y de Mataporquera a Bilbao (mixto número 13).

Madrid 15 de septiembre de 1915.—*El Director general, E. ORTUÑO.*

**

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Correos.—1.ª División. Negociado 2.º.—Circular núm. 145.—En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que la correspondencia certificada sin declaración de valor, que para la línea de Cartagena expiden varias Administraciones de Canarias y Andalucía en despachos rotulados «Ambulante de Chinchilla a Cartagena», y cursados por las expediciones del correo ascendente de Andalucía, se incluyan en lo sucesivo en los envíos directos con destino a la Estafeta ambulante de Alcázar de San Juan a Valencia. Esta oficina reexpedirá la correspondencia de que se trata incluyéndola en sus envíos correspondientes y entregará al descubierto la de «línea» destinada al trayecto Chinchilla-Cartagena al empleado que sirve la expedición de mixto de Albacete a Cartagena, combinada con la antedicha Estafeta ambulante de Alcázar de San Juan a Valencia.

Asimismo he tenido a bien disponer que las Administraciones principales de Barcelona y Valencia cursen la citada correspondencia certificada para la línea de Chinchilla a Cartagena en despachos consignados a las expedi-